

ACUERDO NÚMERO 01
(DEL 02 DE MARZO DE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE
CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y
CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".
2. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".
3. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001, al declarar la exequibilidad de la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 3, dijo: "(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."
4. Que así mismo, la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: "El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".
5. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, si pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".

"Un concejo construyendo el futuro de Gómez Plata"

Carrera 50 Calle 50 No.49-49 Código postal, 051830

Telefax 862 7564 celular 314 891 9910

e-mail: concejo@gomezplata-antioquia.gov.co



Concejo Municipal Gómez Plata - Antioquia

6. Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3°). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial" (artículo 287 C.P.).
7. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que "Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."
8. Que el Acto legislativo 01 de 2007, modificadorio del artículo 312 de la Constitución Política, dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello, pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.
9. Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar las autorizaciones del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de

"Un concejo construyendo el futuro de Gómez Plata"
Carrera 50 Calle 50 No.49-49 Código postal, 051830
Telefax 862 7564 celular 314 891 9910
e-mail: concejo@gomezplata-antioquia.gov.co



Concejo Municipal
Gómez Plata - Antioquia

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Contratación de empréstitos.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- 1.1 Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
- 1.2 Estudio técnico de endeudamiento actual.
- 1.3 Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- 1.4 Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- 1.5 Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- 1.6 Aprobación por el Concejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
- 1.7 Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

2. **Contratos que comprometan vigencias futuras.** Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

2.1 **Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

2.1.1. El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2.1.2. Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.

2.1.3. Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.

2.1.4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. 2.1.5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

2.1.6. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.

2.1.7. No se puede otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde.

2.1.8. Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

2.2 **Vigencias Futuras Excepcionales.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

"Un concejo construyendo el futuro de Gómez Plata"

Carrera 50 Calle 50 No.49-49 Código postal, 051830

Telefax 862 7564 celular 314 891 9910

e-mail: concejo@gomezplata-antioquia.gov.co



Concejo Municipal **Gómez Plata - Antioquia**

- 2.2.1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
- 2.2.2. No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- 2.2.3. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 2.2.4. Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- 2.2.5. Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 2.2.6. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- 2.2.7. Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- 2.2.8. La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- 2.2.9. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- 2.2.10. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- 2.2.11. Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:
- 3.1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
- 3.2. Certificado de libertad y tradición expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
- 3.3. Certificado de Paz y Salvo del comprador.
- 3.4. Certificado de no cobro de valorización.
- 3.5. Certificado de uso del suelo.
- 3.6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
- 3.7. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- 3.8. El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.
- 3.9. Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.



Concejo Municipal
Gómez Plata - Antioquia

4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:
- 4.1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- 4.2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- 4.3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- 4.4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.
5. **Concesiones.** Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente,
- a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

1. Concesión de explotación de un bien del Estado.
2. Concesión de servicios públicos.
3. Concesión de obra Pública.
4. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión. Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
2. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
3. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
4. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

"Un concejo construyendo el futuro de Gómez Plata"
Carrera 50 Calle 50 No.49-49 Código postal, 051830
Telefax 862 7564 celular 314 891 9910
e-mail: concejo@gomezplata-antioquia.gov.co



**Concejo Municipal
Gómez Plata - Antioquia**

5. Las demás que determine la Ley. Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

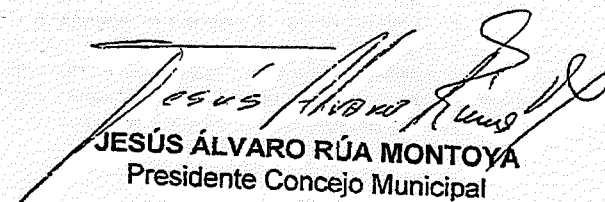
ARTÍCULO SEXTO: Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

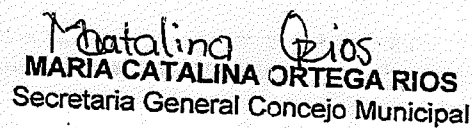
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Secretarios del Despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Política Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Gómez Plata, Antioquia, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS ÁLVARO RÚA MONTOYA
Presidente Concejo Municipal


MARIA CATALINA ORTEGA RÍOS
Secretaria General Concejo Municipal

"Un concejo construyendo el futuro de Gómez Plata"
Carrera 50 Calle 50 No.49-49 Código postal, 051830
Telefax 862 7564 celular 314 891 9910
e-mail: concejo@gomezplata-antioquia.gov.co



Concejo Municipal
Gómez Plata - Antioquia

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Proyecto de Acuerdo número 01 (del 13 de febrero de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE
CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y
CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Fue estudiado y debatido por la Comisión segunda Permanente De plan de presupuesto, aprobado en primer debate, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasado a la Plenaria, el día veintisiete (27) de febrero del 2020, Estudiado, debatido los días, veintisiete (27) y veintiocho (28) de febrero de 2020, y Aprobado en segundo debate, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se pasó a la oficina de la Alcaldía Municipal, hoy – lunes dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020).

M Catalina Rios
MARIA CATALINA ORTEGA RIOS
Secretaria General Concejo Municipal

"Un concejo construyendo el futuro de Gómez Plata"
Carrera 50 Calle 50 No.49-40 Código postal, 051830
Telefax 862 7564 celular 314 891 9910
e-mail: concejo@gomezplata-antioquia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL
GÓMEZ PLATA

RECIBI

Yenny Acuña S
02 03 2020 09:26PM
DÍA MES AÑO HORA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA

EL DÍA 03 DE Mayo DE 2020

Publíquese en ejemplares; Envíese para revisión a la Sección Jurídica de
La Gobernación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE


ALCALDE


SECRETARIO(A)

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY 03 DE Mayo DE 2020

Día feriado y de concurso en la población se publicó el presente Acuerdo
por medio de la Alcaldía Municipal.


SECRETARIO(A)